

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **050**

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO ~~PROYECTO~~ **PROYECTO F.P.V.** Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial 726. (Ley de Tránsito y Seguridad Vial, adhesión Ley Nac. N° 24.449).

Entró en la Sesión de :

12 MAR. 2009

Girado a Comisión N°

ley sancionada

Orden del día N°



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
FRENTE PARA LA VICTORIA

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

12 MAR 2009

MESA DE ENTRADA

Nº 050 HS. - FIRMA

Nº 050 FFD. 050/09  
PROY. DE LEY

8/2

### FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir dos innovaciones a la ley provincial de tránsito y seguridad vial Nro.726, que adhiere, con modificaciones, a la ley nacional Nro.24.449.

El primer aspecto que se propone modificar tiene por objeto incorporar como requisito la radicación efectiva de tres años en la jurisdicción de la provincia, para el transporte de carga, tal como lo es con el transporte de pasajeros.

Es que se ha podido advertir, que la ausencia del requisito de residencia efectiva mínima ha producido una situación diferente para los transportista de carga isleños respecto de los transportistas del continente; ya que los primeros tienen una radicación de hecho, que no se les exige a los segundos y ello crea una diferencia que es de buen orden igualar.

En tal sentido, se propone incorporar al Art. 2do, inc. b) punto 4) de la ley provincial Nro.726 el requisito de radicación efectiva de tres (3) años como mínimo en la jurisdicción de la provincia.

El segundo aspecto, que se plantea incorporar, es la de facultar a la autoridad provincial de aplicación de la ley de transito y seguridad vial (hoy dirección de transporte provincial) a adherir de manera expresa, a aquellos decretos interpretativos o reglamentarios y resoluciones de la Ley Nacional Nro.24.449 emanados de la Secretaría de Transporte de la Nación, en tanto el organismo provincial entienda que los mismos resulta de utilidad en el ámbito provincial.

El objetivo de tal facultad, es la de agilizar la aplicación de aquellos decretos y resoluciones útiles que en materia de transporte dicte la Nación, y que debido a la gran dinámica del sector resulte imprescindible su aplicación local inmediata.

Ricardo Alberto Wilder  
Legislador Provincial  
Frente para La Victoria  
Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
FRENTE PARA LA VICTORIA

Estas adhesiones que pueda disponer la autoridad de aplicación del transporte provincial, será efectuadas de manera expresa y deberán ser comunicadas de forma simultanea a la legislatura provincial, a los fines de su debido contralor.

La reglamentación de esta ley, por parte del Ejecutivo provincial, determinará la forma en que ambas modificaciones propuestas deberán ser concretadas.

Ricardo Alberto Wilder  
Legislador Provincial  
Frente para La Victoria  
Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártica e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
FRENTE PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

*Sustituyese el inciso b) del Art. 2do. de la Ley provincial Nro 726, el siguiente texto: "que cuenten con radicación efectiva de tres (3) años como mínimo en la jurisdicción de la provincia". Consecuentemente, con dicha incorporación, el Art. 2do. inciso b) punto 4) queda redactado de la siguiente manera "de veinte (20) años para los vehículos de carga, que cuenten con radicación efectiva de tres (3) años como mínimo en la jurisdicción de la provincia".*

*Facultose*  
Artículo 2º; Facultar a la autoridad de aplicación de la ley de tránsito y Seguridad Vial provincial, a adherir de manera expresa a los decretos interpretativos o reglamentarios y resoluciones, que emanen de la autoridad de aplicación de la ley nacional Nro. 24.449. Toda adhesión que el órgano provincial disponga, en el marco de la facultad conferida por la presente, deberá ser simultáneamente comunicada a la legislatura, a los fines de su contralor.

Artículo 3º; *De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

*[Signature]*  
Ricardo Alberto Wilder  
Legislador Provincial  
Frente para La Victoria  
Tierra del Fuego

*AP. [Signature]*